

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 8 de Junio de 2011

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.773, DE 2009, QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE TROFEOS, PIEZAS DE MUSEO, HUESOS DE ANIMALES, PEZUÑAS, CASCOS, CUERNOS Y ARTÍCULOS QUE LOS CONTENGAN

Núm. 3.728 exenta.- Santiago, 30 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA. N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal; decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.773, de 2009, y las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Considerando

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público garante de la sanidad animal.
2. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales, de acuerdo a la información técnica disponible.
3. Que existen artículos confeccionados con piezas, partes o con animales, que han sido sometidos a tratamientos o procesos que por su naturaleza permiten mitigar el riesgo de portar agentes infecciosos causantes de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que afecten a los animales.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 1.773, de 2009, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de trofeos, piezas de museo, huesos de animales, pezuñas, cascos, cuernos y artículos que los contengan, de la siguiente forma:

1. Agrégase al numeral 1.1, a continuación de la palabra “tratamientos”, la siguiente frase “o procesos”.
2. En el numeral 2, elimínase la frase “y artículos que los contengan”.

3. Reemplázase el primer párrafo del numeral 3 por: Los trofeos, piezas de museo y artículos que los contengan, huesos de animales, pezuñas, cascos y cuernos, deben venir amparados por un Certificado Sanitario Oficial, emitido por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, ser extendido en lengua española y en la lengua oficial del país de origen, y tendrá como referencia el siguiente modelo:

4. Agrégase el numeral 4, el cual debe indicar: “Los artículos de bisutería o joyería, artículos de decoración, artesanías, instrumentos musicales y vestimentas folclóricas confeccionadas con productos tales como huesos, dientes, faneras o producciones córneas de la piel, como garras, uñas, pezuñas, cuernos, escamas, plumas y pelos, y que a la inspección realizada por el o la médico veterinario oficial denoten haber sufrido procesos que constituyan mitigación del riesgo, tales como teñido, tallado, pulido, barnizado, blanqueado o lijado, serán eximidos del cumplimiento de las exigencias sanitarias de esta resolución y de su certificación sanitaria. Así también, se considerarán otros artículos de esta categoría que contengan productos de origen animal procesados o tratados, siempre y cuando dichos artículos no contengan vestigios de cualquier tipo de materia orgánica que puedan implicar riesgo de portar agentes infecciosos causantes de enfermedades que afecten a los animales”.

5. Agrégase el numeral 5, el cual debe indicar: “En el caso de presentarse productos que no cuenten con el certificado sanitario correspondiente o bien, que luego de la inspección realizada por el o la médico veterinario oficial no sea posible determinar certeramente si están prohibidos o permitidos por la presente resolución, será el mismo profesional del Servicio quien determinará las acciones o procedimientos a seguir, en base a una evaluación del riesgo que dichos productos puedan significar para el país.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S).